



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 04 de mayo del 2022



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 9439-2022/MPA de fecha 04 de enero del 2022, presentada por el Sr. Kenjy Gloer Abad Montalvan, Informe N° 0200-2022-SGRH-MPA de fecha 28 de marzo del 2022 suscrita por la Subgerente de Recursos Humanos; Informe N° 295-2022-MPA-GAJ de fecha 12 de abril del 2022 suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre procedencia a la solicitud de pago de vacaciones trucas solicitadas por el ex servidor Kenjy Gloer Abad Montalvan, Memorandum N° 1348-2022-MPA-GAF de fecha 13 de abril del 2022 suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 342-2022-MPA-GPP de fecha 20 de abril del 2022 suscrita por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Proveído S/N de fecha 04 de mayo del 2022, emitido por el titular del Pliego autorizando el acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2022-MPA-“A”

(Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Régimen CAS, si el contratado CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas)- 2.6 Como se advierte de la citada norma, al momento del cese del servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos a efectos del referido pago.

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el “Principio de presunción de veracidad”, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación.

Que, mediante Expediente N° 9439-2022/MPA de fecha 04 de enero del 2022, presentada por el Sr. Kenjy Gloer Abad Montalvan, mediante el cual solicita el pago de vacaciones truncas de los años 2020 y 2021.

Que, mediante Informe N° 0200-2022-SGRH-MPA de fecha 28 de marzo del 2022, la Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza la liquidación de vacaciones truncas del Ex Servidor CAS Sr. **KENJY GLOER ABAD MONTALVAN**, quién solicita el pago de sus Vacaciones Truncas de fecha del 03-01-2020 hasta el 31-12-2020, pago de vacaciones truncas de fecha del 04-01-2021 hasta el 30-12-2021, según Resoluciones de Alcaldía N° 026-2020-MPA-“A”, N° 024 y 500-2021-MPA-“A”, como **SUB GERENTE DE COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE MYPES**, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS - CAS

A. DATOS PERSONALES:
APELLIDOS Y NOMBRES

: ABAD MONTALVAN

Página 2 de 4



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2022-MPA-“A”

KENJY GLOER



B. VACACIONES TRUNCAS AÑO 2020		
DEL (03-01-2020 AL 31-12-2020)		
(1 AÑO)	:	S/.4,000.00
VACACIONES TRUNCAS AÑO 2021		
DEL (04-01-2021 AL 31-12-2021)		
(1 AÑO)	:	S/.4,000.00
TOTAL BRUTO	:	S/.8,000.00

C. DESCUENTOS

SNP 13%	:	S/. 1,040.00
IMPUESTO A LA RENTA 4TA.CATEGORIA	:	S/. 0.00

TOTAL DEL DESCUENTO : **S/. 1,040.00**

LIQUIDO A PAGAR : **S/.6,960.00**

APORTES DEL EMPLEADOR		
ESSALUD EMPLEADOR 9%	:	S/. 186.30

TOTAL DE APORTES DEL EMPLEADOR : **S/. 186.30**

Que, con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM se establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgar Derechos Laborales en su artículo 08; le estamos alcanzando copias de las Boletas de Pago de los años 2020 y 2021.

Que, mediante Informe N° 295-2022-MPA-GAJ de fecha 12 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, en cuanto a lo solicitado por el ex servidor don **KENJY GLOER ABAD MONTALVAN**, consistente en el pago de sus vacaciones truncas del periodo que laboro como funcionario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, del periodo 2020 y 2021.

Que, mediante Memorandum N° 1348-2022-MPA-GAF de fecha 12 de abril del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita Certificación de Crédito Presupuestario, para Liquidación de Vacaciones Truncas a nombre del ex servidor CAS Sr. **KENJY GLOER ABAD MONTALVAN**, en atención al Informe N° 0200-2022-SGRH-MPA, del Subgerente de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 342-2022-MPA-GPP de fecha 20 de abril del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica la Cobertura y Certificación Presupuestal debidamente adjunta





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2022-MPA-“A”

para la Liquidación de Vacaciones Truncas a nombre del ex servidor CAS Sr. **KENJY GLOER ABAD MONTALVAN**, según el siguiente detalle:

H/C. : 0000001372-2022
 META : 0027 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros.
 RUBRO : 07 Fondo de Compensación Municipal.
 ESPECIFICAS : 2.3. 2 8. 1 2 Contribuciones a ESSALUD
 : 2.3. 2 8. 1 5 Vacaciones Truncas de C.A.S.
 IMPORTE : S/.8,186.30 (Ocho Mil Ciento Ochenta y Seis con 30/100 soles).

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago de Vacaciones Truncas a favor del ex servidor CAS Sr. **KENJY GLOER ABAD MONTALVAN**, por el monto de S/.8,186.30 (Ocho Mil Ciento Ochenta y Seis con 30/100 soles), correspondiente al año 2020 y 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

• Líquido a pagar	S/.	6,960.00
• Total de descuento	S/.	1,040.00
• Aporte a ESSALUD 9%	S/.	186.30

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en las normas señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
 Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
 ALCALDE